



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/03/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UTP/0209/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXXVIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social respecto de las fracciones XII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXXVIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

....

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

....



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

10. Que por lo anterior, con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

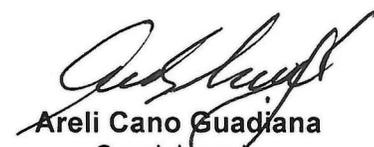
Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/15/03/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de marzo de 2017.



Visto el expediente de la solicitud de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio número UTP/0209/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, en los siguientes términos:

"[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social considera que debe modificarse la tabla de aplicabilidad respecto de las fracciones XII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXXVIII, y XLVI, lo anterior, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En cuanto a la **fracción XII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable"; la Dirección General de Administración y Finanzas de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social manifestó lo siguiente: **"Se exhorta realizar un enlace de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ...maneja que esa Secretaría es la encargada de realizar esta actividad mediante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial."**

En cuanto a la **fracción XVI** del artículo en comento: "Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos"; la Dirección General de Administración y Finanzas de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social manifestó que: **"En la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, no se encuentra constituido Sindicato alguno..."**

En cuanto a la **fracción XXII** del referido artículo: "La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable"; la Dirección General de Administración y Finanzas de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social manifestó que: **"La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, no cuenta dentro de su presupuesto con deuda pública..."**

En cuanto a la **fracción XXVI** del referido artículo: "Los montos; criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

uso y destino de dichos recursos"; cabe señalar que esta Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social **no asigna** montos, criterios o convocatorias a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad únicamente otorga recursos económicos a las beneficiarias del programa, quienes no realizan ningún tipo de acto de autoridad.

En cuanto a la **fracción XXVII**: "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre, razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y /recursos públicos"; la Dirección General de Administración y Finanzas de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social manifestó que: **"La información se encuentra en el Sistema COMPRANET, de conformidad con el numeral 19 del acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet."** Lo anterior en cuanto a contratos y convenios; por otro lado, cabe señalar que esta Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social **no otorga concesiones, permisos, licencias o autorizaciones.**

En cuanto a la **fracción XXXVIII**: "Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos"; la Dirección General de Atención y Operación de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social manifestó que: **"en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"** se señala que en esta fracción **todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicados en el artículo 70 fracción XI de la Ley General (programa de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura)".**

Es relevante señalar que este Sujeto Obligado únicamente cuenta con PROSPERA Programa de Inclusión Social, mismo que será reportado en la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En cuanto a la **fracción XLVI**: "Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos"; la Dirección General de Coordinación y Vinculación de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social manifestó lo siguiente: **"El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2012-2018, establece como objeto del Gobierno Federal, promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana a través de lineamientos que garanticen el impulso y la conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Para cumplir con este objetivo, las**



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

acciones de fomento que la Administración Pública Federación APF) implementa para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, se encuentran normadas legalmente en nuestro país, en las que destaca: la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Fomento de Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, entre otras. Gracias a estas y a otras normativas legales, se han creado los Consejos Consultivos, cuyos actores que participan en estos órganos colegiados integran servidores públicos que representan a entidades o dependencias adscritas a la administración pública y a los órganos de gobierno; y actores no gubernamentales, lo cual engloba a organizaciones de la sociedad civil, académicos e intelectuales con el objeto de deliberar sobre diversos campos de políticas sectoriales.

Los consejos consultivos se distinguen por su participación en el diseño, la operación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas, cuyo espacio permite reunir a representantes del gobierno y de los sectores interesados de la sociedad civil para dialogar y llegar a conclusiones sobre un asunto en particular.

La Ley General de Desarrollo Social establece que la política nacional de desarrollo, tiene entre otros objetivos, el de proporcionar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales y el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y exclusión social.

El artículo 55 de la Ley antes citada, establece que el consejo es el órgano consultivo de la Secretaría, de participación ciudadana y conformación plural que tendrá por objeto analizar y proponer programas sociales y acciones que inciden en el cumplimiento de la política nacional de desarrollo social.

La Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social tiene como objetivo articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema bajo esquemas de corresponsabilidad, misma que se establece en las Reglas de Operación de PROSPERA para el ejercicio 2017.

Si bien es cierto que la creación y consolidación de mecanismos efectivos de participación social como los consejos consultivos, involucran y facilitan la participación de los sectores sociales y gubernamentales con el objetivo de incidir en el diseño y mejorar aplicación de las políticas públicas de distintos sectores, los cuales se establecen en decretos, acuerdos y normas que constriñen a la creación y el ejercicio de éstos, también lo es que la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, no instaura o crea su funcionamiento y derivado a ello, no cuenta con Consejos Consultivos.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a los artículos quinto, sexto y noveno del "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

comunes de los sujetos obligados del ámbito federal”, solicito atentamente tenga a bien modificar la tabla de aplicabilidad para la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para que las fracciones XII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXXVIII y XLVI, no sean aplicables a dicho Sujeto Obligado; aunado a que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Oficio No. INAI/CAI-DGAPC/051/2016, reconoce que diversa información obra en poder de Instituciones distintas a esta Coordinación Nacional.

[...]” (sic)

II. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0018/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/015/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual solicita que las fracciones XII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXXVIII y XLVI, no le sean aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mencionadas por la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

A. XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone al respecto lo siguiente:

Artículo 40. La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

...

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorio) del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos. En efecto, en el portal http://servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores_publicos/pag_busqueda.jsf se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, aún y cuando dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad.

Así pues, la existencia del portal referido no exime a los sujetos obligados del cumplimiento de la fracción XII referida. Por tal motivo, para dar cumplimiento a dicha obligación, **todos los sujetos obligados deberán proporcionar el hipervínculo** a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

B. XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, se dispone lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno- Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Artículo 4o.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

...

Artículo 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

Artículo 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

I.- La intensidad y calidad del trabajo;

II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;

III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.

IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos, y

V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y

VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Artículo 89.- Los sindicatos que objetaren substancialmente condiciones generales de trabajo, podrán ocurrir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el que resolverá en definitiva.

Artículo 90.- Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 91.- Las condiciones generales de trabajo de cada dependencia serán autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, sin cuyo requisito no podrá exigirse al Estado su cumplimiento.

En principio, el sujeto obligado indica que no cuenta con la información a que hace referencia la presente fracción, toda vez que no cuenta con un Sindicato; no obstante, debe considerarse que la información que se debe publicar en esta obligación de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

transparencia, también incluye *“las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza”*.

Asimismo, es importante mencionar que no sólo se trata de las condiciones pactadas con un sindicato, sino a las condiciones establecidas en cualquier documento que regule las relaciones laborales entre el sujeto obligado y los trabajadores.

En virtud de lo anterior, atendiendo a los artículos 4 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social **deberá publicar la información correspondiente a esta fracción.**

C. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

La *Ley Federal de Deuda Pública*, define a la deuda pública en los siguientes términos:

Artículo 1o.- Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

...

Artículo 3o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

CAPITULO IV

De la Contratación de los Financiamientos del Gobierno Federal

Artículo 18.- Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

CAPITULO VII
Del Registro de Obligaciones Financieras

Artículo 28.- Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen."

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen lo siguiente:

...
Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, toda obligación de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley, es una deuda pública.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Adicionalmente, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que **en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.**

Por lo tanto, la presente fracción es aplicable a la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, **deberá actualizar la información** de conformidad con el periodo establecido en los Lineamientos.

D. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

El principio, el sujeto obligado desvirtúa la aplicación de esta fracción señalando que no asigna montos, criterios o convocatorias a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad, ya que únicamente otorga recursos económicos a las beneficiarias del programa, quienes no realizan ningún tipo de acto de autoridad; sin embargo, debe considerarse que la información que se debe publicar en esta obligación de transparencia, no sólo incluye información relativa a personas físicas o morales que realizan actos de autoridad, sino a todas aquéllas que por cualquier motivo se les asigne o permita usar recursos públicos; así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En este sentido, la fracción III de los Lineamientos para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2016, establece que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán realizar en el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), sus propuestas de altas, modificaciones y bajas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

de estructuras programáticas y de acuerdo al clasificador por objeto del gasto se incluyen las partidas presupuestales del concepto 4400 "Ayudas sociales", por medio de las cuales se les asigna o permite usar recursos públicos a personas físicas y morales en términos de las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, se advierte la posibilidad de que la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social otorgue recursos, por lo menos, a través de la partida 4400 "Ayudas sociales", por lo que deberá cumplir con esta obligación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVII del Anexo 1 de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, en el que se involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y o recursos públicos.

Al respecto, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público regula la aplicación artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, como son los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, en los casos en que se obligue a la entrega del bien o prestación del servicio.

Por su parte, la fracción XIII del artículo 2 y el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Administración Pública Federal, siendo ejecutora del gasto público, podrá celebrar actos jurídicos sobre obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

En ese sentido, los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada tienen la obligación de difundir la información referente a estos actos jurídicos por el hecho de involucrar recursos públicos, y no se exime de dicha obligación por no haber generado aun la misma.

Ahora bien, en torno a la manifestación del sujeto obligado de que *“la información se encuentra en el Sistema COMPRANET, de conformidad con el numeral 19 del acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”*, es importante señalar que el hecho de que cierta dependencia sea la encargada de administrar un sistema de concentración de información pública, no exime a los sujetos obligados de cumplir con sus obligaciones de transparencia en lo individual. En este sentido, se considera que la manifestación del sujeto obligado únicamente refuerza el hecho de que la información a que hace referencia esta fracción, es de su competencia y, por tanto, obra en sus archivos.

En consecuencia, la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, **deberá cumplir con esta obligación** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

F. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...
III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...
V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

Asimismo, considerando que este sector de sujetos obligados está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se puede concluir que la información a la que hace referencia la presente fracción es aplicable a la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

Por lo anterior, aun considerando que el sujeto obligado manifestó que sólo cuenta con el Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social, lo cierto es que cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por tanto, **deberá cumplir con esta obligación** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

G. XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Derivado de una revisión al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2017, se advirtió que el sujeto obligado que nos ocupa forma parte del Consejo de la Coordinación Nacional, definido como el máximo órgano consultivo y de coordinación, tal como se observa a continuación:

ANEXO I.- GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

...

Consejo de la Coordinación Nacional.- Máximo órgano consultivo y de coordinación, facultado para autorizar las políticas de seguimiento, supervisión y evaluación para definir los lineamientos y estrategias para la operación del Programa, integrado por los Secretarios de Desarrollo Social, quien lo preside, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública y de Salud, Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación así como por el Coordinador Nacional quien funge como Secretario Técnico.

Asimismo, se establece que el término "Coordinación Nacional", se refiere a la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

En este sentido, el sujeto obligado funge como el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Nacional, el cual es el máximo órgano consultivo y de coordinación.

Derivado de lo anterior, se estima que **esta fracción le es aplicable** al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General de Transparencia



y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite mencionar que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen al respecto lo siguiente:

...

En caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

...

En atención a lo anterior, se advierte que en caso de que el Consejo de la Coordinación Nacional no haya sesionado, el sujeto obligado deberá especificar dicha situación mediante una leyenda fundada y motivada.

Por lo señalado hasta este punto, se determina que no es procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, en consecuencia deberá cumplir con las fracciones XII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXXVIII, y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

RESUELVE

PRIMERO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, se aprueba y firman el dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE: DTA 0003/2017

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Rosa María Bárcena Canuas".

**Rosa María
Bárcena Canuas**
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0003/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de marzo de 2017.